

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 25 al 29 de julio de 2016, en los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Atlixac del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 345/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Atlixac del Estado de Guerrero, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 25 al 29 de julio de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0859/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 12 de agosto de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 371/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Atlixac del Estado de Guerrero, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 25 al 29 de julio de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO DEL 25 AL 29 DE JULIO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO Y ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Atlixac del Estado de Guerrero, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido del 25 al 29 de julio de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social delega facultades.

EDUARDO GUERRERO DURÁN, Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, 17 y 27, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso C), fracción XIV, 69 y 70, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8, fracciones VII y XX, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;

Que en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la reinserción social del individuo constituye un elemento de la función de la seguridad pública, y se ejerce por las instancias encargadas de la ejecución de las penas;

Que corresponde al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, organizar, operar y administrar el Sistema Federal Penitenciario contando para ello con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece como una instancia auxiliar de la función de gobierno en el ámbito penitenciario, al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, cuyo titular, en términos del artículo 70, fracción XIII propuso al superior jerárquico la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, mismas que fueron autorizadas el 4 de julio de 2016;

Que el artículo 8, fracción VII del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, establece la facultad de su titular para suscribir documentos que impliquen actos administrativos relacionados con el objeto del mismo;

Que el funcionamiento y operatividad de los Centros Federales de Readaptación Social, debe atender al imperativo constitucional de estricto respeto a los derechos humanos, así como a los principios de legalidad y seguridad atendiendo de manera expedita a los requerimientos y resoluciones emitidos por las instancias competentes del Poder Judicial Federal en materia de ejecución de sanciones;

Que para el ejercicio de las facultades de decisión y ejecución de actos administrativos relativos a egresos definitivos y egresos temporales de los internos, así como accesos a los Centros Federales de Readaptación Social y para llevar a cabo una actuación rápida, eficaz y flexible en la atención de los trámites en dichas materias, requiere la delegación de facultades en servidores públicos a cargo de los propios Centros Federales;

Que a fin de evitar retrasos innecesarios en perjuicio de las prerrogativas de los internos es necesario dotar a los Directores Generales de los Centros Federales de las facultades necesarias para atender de manera directa e inmediata a los requerimientos y resoluciones judiciales que implican autorizar el egreso de internos de los establecimientos penitenciarios federales, así como el acceso a los mismos por parte de autoridades vinculadas con el seguimiento procedimental o la defensa de los derechos humanos de los propios internos;

Que para la atención oportuna e inmediata que demandan las autoridades judiciales respecto de las resoluciones en que ordenan la libertad de un interno, es necesario delegar la facultad de autorizar el egreso del interno de que se trate, y que dicha atribución a la fecha no se encuentra conferida a los Directores Generales de los Centros Federales por lo que, invariablemente, deben recurrir a la intervención de autoridades centrales produciendo retrasos innecesarios, lo que puede representar vulneración a los derechos humanos de los internos;

Que la delegación de las facultades citadas, permite ejercer de manera más eficiente las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos que regulan el Sistema Federal Penitenciario, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DELEGA FACULTADES

Artículo 1.- Se delega a los Directores Generales de los Centros Federales la facultad señalada en el artículo 8, fracción III del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en lo que respecta a autorizar el egreso de internos a los Centros Federales.

Artículo 2.- Se delegan a los Directores Generales de los Centros Federales las facultades señaladas en el artículo 33, fracciones I, II, III y V del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Artículo 3.- Se delegan a los Directores Generales de los Centros Federales las facultades señaladas en los artículos 99 y 100 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Artículo 4.- Las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo, se ejercerán en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de competencia del Centro Federal de adscripción.

Artículo 5.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social o, en su caso, por el Coordinador General de Centros Federales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, **Eduardo Guerrero Durán.-** Rúbrica.